

ACUERDO No. 11 DEL CONSEJO SUPERIOR DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES Y SE REGLAMENTAN LAS EXENCIONES DEL PAGO DE MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el literal n) del artículo 28 de los Estatutos vigentes de la Institución, es función del Consejo Superior, considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos de grados, servicios de la Fundación y conceder las exenciones que fueren del caso.
- b) Que mediante Resolución de Rectoría No. 025 del 12 de agosto 2004 la Rectoría modificó la Resolución número 021 del 2003, por la cual se reglamentó las becas y descuentos para estudiantes, otorgados por la Fundación Universitaria Los Libertadores
- c) Que mediante Resolución Rectoral No. 110 del 03 de diciembre de 2008, se autorizó renovar y conceder exenciones y descuentos a funcionarios y familiares en la Fundación Universitaria Los Libertadores
- d) Que se hace necesario retomar la función de conceder exenciones establecida en el literal n) del Artículo 28 de los Estatutos y unificar criterios en torno a las mismas, que rigen en la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- e) Que el Consejo Superior considera conveniente ampliar el alcance y dar claridad para la suscripción y aplicación de beneficios por concepto de exenciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las directrices para conceder exenciones en el pago de la matrícula para los programas académicos presenciales, virtuales y/o programas de extensión y otros derechos académicos establecidos para la prestación de servicios en la Fundación Universitaria Los Libertadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las exenciones se concederán a los beneficiarios definidos en el presente Acuerdo, con el fin de facilitar y apoyar su ingreso y permanencia en la Institución y crear estímulos regionales que promuevan la equidad en el acceso a la educación.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones:

1. **Exención:** Es la exoneración total o parcial de un porcentaje del valor de la matrícula en los programas académicos presenciales, a distancia o virtuales y/o programas de extensión, y otros derechos académicos establecidos para la prestación de servicios en la Institución
2. **Beneficiario:** Aspirantes y estudiantes demandantes de los servicios académicos de la Institución.

3. **Comité de Estudio de Exenciones:** Es el grupo de trabajo operativo adscrito a la Rectoría, encargado de verificar el cumplimiento de los requerimientos señalados en el presente Acuerdo y los particulares de cada convenio, a los que aplique el aspirante. El Comité está compuesto por:

- El Gerente de Promoción Institucional, quien lo presidirá
- El asistente de Rectoría
- El Coordinador de Permanencia y Graduación Oportuna del Área de Bienestar Universitario
- El Director de Bienestar Universitario quien será el Secretario Técnico

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de las exenciones se realizará previa verificación de los requisitos particulares aplicables en cada caso. Se autoriza al Rector para que mediante Resolución Rectoral, apruebe y renueve las exenciones para cada periodo académico.

PARÁGRAFO: Las exenciones no serán acumulables ni sumatorias y se mantendrán siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y/o en el convenio en el que aplique la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación Universitaria los Libertadores, podrá, a través de su representante legal, suscribir convenios con entidades o instituciones públicas o privadas que incluyan el otorgamiento de exenciones de acuerdo con las políticas establecidas en cada caso, y la disponibilidad de recursos.

En todo caso, el convenio a suscribir deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previo análisis de viabilidad técnica y financiera de la Oficina de Planeación y deberá estipular, de manera expresa el(los) servicio(s) que se prestarán a la Institución a manera de retribución, así como los rangos y gradualidad de la exención

PARÁGRAFO: Para la suscripción de convenios que incluyan exenciones, se debe tener en cuenta que los mismos no serán de renovación automática.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de estudio de exenciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar los documentos entregados por el aspirante y presentar a la Rectoría aquellas solicitudes que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y las condiciones particulares de cada convenio.
- b) Devolver las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo, explicando los motivos correspondientes. El Área de Bienestar Universitario recibirá y tramitará las solicitudes de exención que se presenten por primera vez y las solicitudes de renovación del beneficio de acuerdo con la programación y el procedimiento que se definan.
- c) Realizar el seguimiento, en coordinación con la dependencia encargada de la supervisión, al cumplimiento de las responsabilidades establecidas por cada convenio.
- d) Informar a la Rectoría bimestralmente sobre el desarrollo y novedades de los convenios

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrán otorgarse las siguientes exenciones:

1. Del 50% del valor de la matrícula a los estudiantes que sean esposos, padres, madres e hijos de un estudiante que curse un programa presencial de la Institución. Igualmente, el beneficiario podrá ser hermano de quien curse un programa en modalidad presencial, a distancia o virtual de la Institución.
2. Del 20% del valor de la matrícula en un programa de pregrado o en un programa de posgrado, a los egresados de un programa académico de pregrado o de posgrado de la Institución.

3. Del 20% del valor de la matrícula en un programa de pregrado o en un programa de posgrado, a los familiares de los egresados de un programa académico de pregrado o de posgrado de la Institución
4. Del 30% del valor de la matrícula, en los programas de pregrado de la Institución bajo la modalidad a distancia o virtual, a sus trabajadores y familiares (conyugue, hijos y hermanos).
5. Del 20% del valor de la matrícula, en los programas de posgrados y educación continuada de la Institución bajo la modalidad presencial semestre regular o modalidad virtual, a sus trabajadores y familiares (conyugue, hijos y hermanos).
6. Del 50% del valor de la matrícula, en los programas de pregrado de la Institución bajo la modalidad presencial semestre regular o modalidad virtual, a sus trabajadores (directivos, personal administrativo y profesores), y familiares (conyugue, hijos y hermanos).

PARÁGRAFO 1. Los anteriores descuentos podrán ser renovados, periodo a periodo, siempre y cuando el estudiante obtenga un promedio igual o superior a cuatro cero (4.0), no haya perdido asignaturas, no haya sido sujeto de sanción disciplinaria en la institución y exista la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 2. Para beneficiarse de las anteriores exenciones es necesario que el trabajador esté vinculado con la Institución con una antigüedad mínima de un año y cuente con la disponibilidad del horario laboral para el desarrollo de sus actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Rectoría en conjunto con la Oficina de Planeación establecerá los procedimientos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo deroga los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución de Rectoría No. 025 del 12 de agosto de 2004, y la Resolución de Rectoría No. 110 del 03 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para los pagos por concepto de matrícula de estudiantes de primer semestre, realizados antes del 1° de diciembre de 2015, se concede una exención igual al valor del incremento realizado para el año 2016 en cada programa. Los estudiantes o aspirantes a quienes aplica este artículo transitorio estarán exentos de lo contemplado en el parágrafo del artículo cuarto del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre de año dos mil quince (2015).



JAIME ALBERTO MORENO PERDOMO
Presidente del Consejo Superior



JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO
Secretario del Consejo

